



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 50
2020-2021

Yo, Mayra Olavarría Cruz, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 23 de diciembre de 2020, habiendo considerado la propuesta de la Oficina del Presidente y las recomendaciones de su Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento, acordó que:

Se propone aprobar el *Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de establecer las normas para la instalación y el uso de las cámaras de seguridad electrónicas en el Recinto de Río Piedras, parámetros de control de acceso, almacenamiento y disposición de las grabaciones, mantenimiento del equipo y adiestramiento del personal a cargo, establecer un Comité Universitario para la Seguridad Electrónica, compuesto por representantes autorizados de la comunidad universitaria, con funciones reconocidas en este Reglamento, y el procedimiento de quejas por violación al Reglamento, entre otros asuntos.

Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU), Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad por un término de treinta (30) días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral, y la Junta considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas del reglamento.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente el reglamento propuesto y se autoriza a la Secretaria del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre 2020.



Mayra Olavarría Cruz
Mayra Olavarría Cruz
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS
DE SEGURIDAD DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN NÚM. 50 (2020-2021)

CONTENIDO

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	4
ARTÍCULO II	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
ARTÍCULO III	BASE LEGAL	4
ARTÍCULO IV	PROPÓSITO.....	4
ARTÍCULO V	APLICABILIDAD Y ALCANCE.....	4
ARTÍCULO VI	PRINCIPIOS RECTORES	5
ARTÍCULO VII	DEFINICIONES	5
ARTÍCULO VIII	USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD	6
ARTÍCULO IX	PARÁMETROS DE CONTROL	7
ARTÍCULO X	USO DE LAS GRABACIONES POR EL PERSONAL DEL RECINTO.....	8
ARTÍCULO XI	OPERACIÓN DE MONITOREO Y GRABACIÓN ELECTRÓNICA	8
ARTÍCULO XII	INFORME SEMESTRAL	9
ARTÍCULO XIII	COMITÉ UNIVERSITARIO PARA LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA (CUSE).....	9
ARTÍCULO XIV	SOLICITUD E INSTALACIÓN CÁMARAS DE SEGURIDAD	10
ARTÍCULO XV	ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN	11
ARTÍCULO XVI	DUPLICADOS	11
ARTÍCULO XVII	PROCEDIMIENTO DE QUEJAS O IMPUGNACIÓN Y PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO.....	12

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
ARTÍCULO XVIII	MANTENIMIENTO Y ADIESTRAMIENTO	13
ARTÍCULO XIX	INTERPRETACIÓN	14
ARTÍCULO XX	SEPARABILIDAD.....	14
ARTÍCULO XXI	ENMIENDAS Y DEROGACIÓN	14
ARTÍCULO XXII	VIGENCIA	14

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto
se refiere a ambos géneros: femenino o masculino)

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este reglamento se conocerá como “Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico” (en adelante Reglamento).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

Este Reglamento tiene como propósito establecer las normas y controles que regirán la instalación y uso de las cámaras de seguridad en el Recinto de Río Piedras, conforme a las leyes y normas aplicables. El mismo se promulga con el fin de promover y velar por la seguridad y protección de todos los miembros de la comunidad universitaria.

El Reglamento incluye: normas para el uso de las cámaras, parámetros de control, almacenamiento y disposición, procedimiento de quejas o impugnación y penalidades por violación al Reglamento, mantenimiento y adiestramiento y otros requisitos. A su vez, establece un Comité Universitario para la Seguridad Electrónica, compuesto por representantes autorizados de la comunidad universitaria, con funciones reconocidas en este Reglamento.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley Núm. 46-2008, conocida como “Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito regular la instalación y el uso de las cámaras de seguridad electrónicas en el Recinto de Río Piedras (en adelante Recinto) de la Universidad de Puerto Rico (en adelante Universidad).

ARTÍCULO V – APLICABILIDAD Y ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a todo estudiante, personal universitario, visitante o persona que se encuentre en el Recinto.

ARTÍCULO VI – PRINCIPIOS RECTORES

Este Reglamento se promulga con el fin de brindar seguridad y protección en los predios del Recinto, de forma que sea consistente con la protección de los derechos civiles de la comunidad universitaria y el público general, sin menoscabar el derecho a la intimidad de estos, así como de la libertad académica.

A tales fines, el mismo queda enmarcado en los siguientes principios rectores:

- A. El interés de garantizar condiciones de paz social y seguridad pública en el Recinto no está reñido con la protección vigorosa de los derechos civiles y el propósito de la Universidad.
- B. Todas las personas que utilizan las instalaciones del Recinto tienen un interés legítimo en la protección de su vida privada y el derecho a estar libre de ser identificadas y vigiladas en lugares públicos donde no existe una expectativa razonable de intimidad.
- C. Cualquier sistema de seguridad en el entorno universitario debe diseñarse para proteger la seguridad y la propiedad de las personas, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica.
- D. Un sistema de seguridad por cámaras debe tener en su centro a la comunidad universitaria de modo que su operación sea confiable para sus miembros y, de esta forma, aliente el ejercicio de los derechos civiles y académicos en el Recinto.
- E. Cónsono con lo anterior, un sistema de seguridad mediante cámaras de seguridad debe ser transparente en cuanto al uso de la tecnología de vigilancia, el acceso al material grabado y su disposición.

ARTÍCULO VII – DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica.

- A. **Cámaras de Seguridad** – Incluye cualquier dispositivo o tecnología instalada (individualmente o en conjunto con otros equipos) para recopilar, grabar o almacenar imágenes (estáticas o en movimiento) de las facilidades universitarias o de personas en las facilidades universitarias.
- B. **COSE** – Se refiere al Centro de Operación de Seguridad Electrónica, división adscrita a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos y que ha sido designada para llevar a cabo la operación de seguridad electrónica, grabación, almacenamiento y disposición de las grabaciones y sus duplicados.
- C. **CUSE** – Se refiere al Comité Universitario para la Seguridad Electrónica, según se describe en este Reglamento.

- D. **DSMR** – Se refiere a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos adscrita a la Oficina de Rectoría.
- E. **Duplicado** – Se refiere a copia o imagen de otro documento u objeto, incluyendo fotografías, ampliaciones y miniaturas, regrabaciones y reproducciones sean estas mecánicas, electrónicas, digitales o realizadas por otras técnicas que reproduzcan el original.
- F. **Monitoreo** – Para fines de este Reglamento, se refiere al uso de cámaras de seguridad para observar, revisar o almacenar imágenes y video con el fin de proteger la seguridad de las personas y la propiedad en el Recinto.
- G. **Oficina del Asesor Legal** – Se refiere a la oficina donde trabajan los abogados y abogadas designados por la Rectoría para manejar los asuntos aquí delegados.
- H. **Recinto** – Se refiere a todas las dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control o administración del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO VIII – USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD

- A. Las cámaras de seguridad podrán operar las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana para grabar imágenes en video.
- B. Las cámaras de seguridad podrán ser colocadas por la DSMR en los estacionamientos, Museo de Historia, Antropología y Arte y en las siguientes áreas o lugares:
 - 1. almacén de sustancias peligrosas o controladas por las agencias estatales o federales;
 - 2. áreas exclusivamente destinadas a materiales y equipos de planta física y construcción. En las áreas de alto riesgo previamente identificadas por el Comité asignado para estos fines;
 - 3. accesos a laboratorios donde se encuentren equipos costosos;
 - 4. áreas donde se custodien obras de arte o artefactos de valor artístico o arqueológico;
 - 5. almacenes.
- C. De otro lado, no se colocarán cámaras de seguridad en áreas fundamentalmente privadas como, por ejemplo, baños, duchas, instalaciones de tratamiento médico o consejería, procuradurías y oficinas de empleados de la Universidad o algún otro lugar donde una persona pueda tener una expectativa razonable de intimidad.

ARTÍCULO IX – PARÁMETROS DE CONTROL

Con el fin de garantizar el disfrute de los derechos de libertad de expresión y asociación, la libertad académica, el anonimato y la privacidad, el uso de cámaras de seguridad en el Recinto estará delimitado por los siguientes Parámetros de Control:

- A. No se podrá utilizar este Reglamento, ni la instalación de las cámaras de seguridad, ni las grabaciones, para discriminar o perseguir por ideas políticas, académicas, raza, género, etnicidad, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ni por otras condiciones, según establecido en la política de no discriminación de la Universidad.
- B. Está prohibida la grabación de audio.
- C. Las cámaras serán colocadas y utilizadas de manera que no puedan captar imágenes a través de las ventanas o dentro de los edificios, salvo que sea autorizado en el Artículo VIII de este Reglamento.
- D. Está prohibido el uso de tecnología de reconocimiento facial para otros fines que no sea de seguridad.
- E. Se prohíbe al personal de seguridad utilizar cámaras portátiles o teléfonos móviles para captar imágenes o video.
- F. Las imágenes captadas por las cámaras de seguridad, así como la información que se derive de dichas imágenes, se podrán utilizar cuando reflejen actividad que pueda ser constitutiva de un acto delictivo, bajo las leyes locales o federales, en cuyo caso se les notificará a las autoridades pertinentes para que inicien los procedimientos correspondientes.
- G. Se colocarán rótulos en español e inglés, por perímetros, que notificarán que el área está bajo monitoreo mediante cámaras de seguridad con la siguiente información:
 - 1. Este edificio es monitoreado por un sistema de vigilancia electrónica (cámaras de seguridad), está grabando las veinticuatro (24) horas del día para tu seguridad.
 - 2. *The University of Puerto Rico, Campus electronic surveillance system is recording the activities in this building, 24 hours a day, for your safety.*
- I. El DSMR identificará en el mapa del Recinto las áreas que están siendo monitoreadas por las cámaras de seguridad.
- J. Las cámaras de seguridad deben estar en áreas visibles. No pueden estar ocultas.

ARTÍCULO X – USO DE LAS GRABACIONES POR EL PERSONAL DEL RECINTO

Cualquier persona que sea captada por una de las cámaras de seguridad incurriendo en una conducta constitutiva de violación a la reglamentación universitaria vigente, las leyes o reglamentos estatales o federales se expone a que dichas grabaciones sean utilizadas en los procedimientos administrativos o judiciales aplicables. No obstante, las normas y procedimientos para el recibo, custodia, entrega y disposición que constituye evidencia para otras agencias externas deben ser a través de una orden (*subpoena*) del Tribunal.

Cuando el personal a cargo del monitoreo a través de las cámaras de seguridad observe incidentes que sean indicativos de que la vida o la propiedad personal o institucional está en peligro o de que se está incurriendo en una conducta constitutiva de violación a las leyes o a los reglamentos, emitirá las alertas correspondientes al personal de seguridad del Recinto, el cual estará autorizado a intervenir de inmediato, y de ello ser necesario, luego de cumplir con los reglamentos aplicables, alertará a las autoridades policíacas estatales o municipales, a los servicios médicos del Recinto, al Servicio de Emergencias 911, al cuerpo de bomberos, y otras agencias gubernamentales con injerencia.

ARTÍCULO XI – OPERACIÓN DE MONITOREO Y GRABACIÓN ELECTRÓNICA

- A. El monitoreo y grabación electrónica se llevará a cabo desde el COSE. Para salvaguardar los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, el COSE se mantendrá cerrado bajo llave en todo momento. Solamente aquellos funcionarios expresamente autorizados para laborar allí tendrán acceso a él. El CUSE, como cuerpo debidamente constituido en reunión, tendrá la potestad de realizar inspecciones del COSE. El personal asignado al COSE será responsable de mantener un registro diario de entrada y salida de personas.
- B. Nadie podrá tener en su poder cámaras de video portátiles, ni ningún dispositivo capaz de grabar imágenes fijas o de video, mientras se encuentre en un área del COSE con monitores o pantallas que proyecten videos de cámaras de seguridad.
- C. El personal del COSE será responsable de verificar que el sistema de cámaras de seguridad esté operando debidamente en todo momento y que se están cumpliendo las normas establecidas en este Reglamento. En caso de averías o fallos, el personal del COSE dará inmediata notificación al director de la DSMR para que tome la acción correctiva pertinente y este a su vez dará inmediata notificación al CUSE. Habrá una bitácora en la cual se registrará:
 - 1. el momento en que se detecte cada falla;
 - 2. el momento en que se lleve a cabo la acción correctiva;
 - 3. la descripción de las acciones correctivas realizadas.

En caso de detectarse una violación a las normas establecidas en este Reglamento, el personal del COSE dará inmediata notificación al director de la DSMR para que tome la acción correctiva pertinente y este a su vez dará inmediata notificación al CUSE.

ARTÍCULO XII – INFORME SEMESTRAL

El director del DSMR será responsable de presentar un informe semestral sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de seguridad al CUSE. Este informe estará disponible para la comunidad universitaria en la página del Recinto, en el área de seguridad. El DSMR tendrá también la responsabilidad de preparar el Manual de Procedimiento para el COSE y de someterlo para la consideración y aprobación del CUSE.

ARTÍCULO XIII – COMITÉ UNIVERSITARIO PARA LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA (CUSE)

A. CONSTITUCIÓN DEL CUSE

El CUSE es el cuerpo universitario encargado de asegurar que el sistema de cámaras de seguridad del Recinto opere de conformidad con los principios rectores de este Reglamento. Estará compuesto por siete (7) miembros de la comunidad universitaria; a saber:

1. un (1) representante de la administración seleccionado por el rector;
2. un (1) docente seleccionado por los senadores académicos claustrales;
3. un (1) docente seleccionado por la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios (APPU);
4. un (1) estudiante seleccionado entre los senadores académicos estudiantiles;
5. un (1) estudiante seleccionado por el Consejo General de Estudiantes;
6. un (1) empleado exento no docente del Recinto seleccionado por la Hermandad de Empleados Exentos no Docentes;
7. un (1) empleado exento no docente del Recinto seleccionado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad.

Para el desempeño de sus funciones, el CUSE podrá contar con el consejo y asesoría del personal de la División de Tecnologías Académicas y Administrativas (DTAA) del Recinto.

B. FUNCIONES DEL CUSE

El CUSE tendrá las funciones reconocidas en este Reglamento, incluyendo las siguientes:

1. Revisar y determinar la ubicación de cámaras de seguridad en el Recinto, *motu proprio* o a petición de miembros de la comunidad universitaria.
2. Recibir quejas y preocupaciones sobre el uso de las cámaras de seguridad.
3. Recomendar al rector aquellos principios y buenas prácticas en el uso de sistemas de vigilancia que estime pertinente.
4. Recomendar al Senado Académico enmiendas al presente Reglamento y para el adiestramiento del personal del COSE.
5. Ordenar la suspensión temporera del sistema de monitoreo, de solicitarse en caso de actividades de protestas y otras manifestaciones.
6. Autorizar la preparación de duplicados y la divulgación del material grabado a personas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
7. Solicitar, al director del DSMR, al menos una vez al año, un informe de cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.
8. Establecer el contenido del informe semestral sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de vigilancia.
9. Asegurar que exista rotulación adecuada de las áreas con cámaras de seguridad.
10. Preparar informes periódicos al Senado Académico sobre el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y con sus principios rectores.

ARTÍCULO XIV – SOLICITUD E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD

- A. El protocolo para solicitar la instalación de Cámaras de Seguridad es la siguiente:
 1. La solicitud de instalación de cámaras de seguridad se hará por escrito.
 2. Se someterá la petición mediante carta al director del COSE.
 3. El director del COSE junto con el CUSE, evaluará la petición en términos de área, propósitos y siguiendo las recomendaciones establecida en el Artículo VIII de este reglamento.
 4. El director del COSE se reunirá con el Decano de Administración y evaluarán la petición solicitada y emitirán las recomendaciones.
 5. El Decano de Administración evaluará las recomendaciones y tomará la decisión final.

6. Ninguna persona podrá instalar de forma independiente cámaras de seguridad, sin el debido proceso establecido en este Reglamento.
7. El Departamento de Compras requerirá para emitir una orden de compras, una certificación del director del COSE.
8. De encontrarse que alguna persona haya instalado cámaras de seguridad, sin el debido procedimiento, o con dinero personal, el director del COSE tendrá la facultad para desconectar e incautar dicha cámara y los equipos relacionados. Esta actuación constituye causa suficiente para llevar un procedimiento disciplinario formal bajo el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO XV – ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN

- A. El personal del COSE estará a cargo de la operación del sistema de cámaras de seguridad, del almacenamiento y de la disposición de las grabaciones electrónicas.
- B. Las grabaciones electrónicas serán almacenadas por un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego del cual serán destruidas automáticamente. En el cómputo del plazo no se contarán los días en los que en el Recinto esté vigente un receso, ordinario o extraordinario o el Recinto esté cerrado. Dicho plazo puede exceder el término únicamente si media una orden del CUSE (*motu proprio*, a petición de la Oficina del Rector, o cuando aplique el Artículo XVI, inciso B, o a solicitud de agencias del orden público o medie una orden de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente). También se extiende este plazo cuando se haya sometido una solicitud de duplicado, la cual esté pendiente de adjudicar y hasta que se agoten los remedios administrativos o apelativos.

ARTÍCULO XVI – DUPLICADOS

- A. Salvo por lo dispuesto en este Artículo, queda prohibida la reproducción en copias de las grabaciones captadas por cámaras bajo el control del COSE. Toda solicitud de reproducción deberá ser sometida al director de la DSMR mediante un formulario que diseñará la DSMR para estos fines. Toda reproducción deberá ser autorizada por al menos cuatro miembros del CUSE, lo cual podrá hacerse por referéndum mediante correo electrónico tras evaluar los fundamentos de la solicitud. El CUSE, en consulta con la DTAA, procurará que se desarrolle un mecanismo de autorización electrónica con contraseñas que impida la reproducción de grabaciones sin la concurrencia de cuatro miembros del CUSE (con excepción de lo dispuesto en el Artículo 20, para casos de emergencia). Toda reproducción de un video será registrada en una bitácora que mantendrá el COSE, en la que constarán todos los detalles relevantes (tales como día, fecha y hora de los eventos grabados, así como los datos de la solicitud y de la reproducción).
- B. El CUSE deberá autorizar la preparación de un duplicado cuando:

1. Sea solicitado por estudiantes, miembros del personal universitario o visitantes que sean parte de una investigación administrativa o judicial;
 2. cuando lo soliciten funcionarios universitarios como parte de una investigación administrativa o judicial;
 3. cuando lo ordene un tribunal;
 4. cuando lo ordene una agencia del orden público de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- C. Cuando existan circunstancias apremiantes en que la vida o propiedad se vean amenazadas o cuando el acceso a las grabaciones sea necesario de inmediato sin que pueda solicitarse oportunamente la autorización del CUSE, el rector podrá solicitar directamente al director de la DSMR la reproducción del material para su examen, disponiéndose que en un periodo razonable el CUSE deberá evaluar la reproducción. En la eventualidad de que el CUSE determine que la reproducción de emergencia fue improcedente, el material visual no podrá utilizarse en ningún procedimiento administrativo disciplinario en contra de un empleado o estudiante del Recinto.
- D. En el caso de que solicitudes de estudiantes, miembros del personal universitario o visitantes sean denegadas, el solicitante tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días para solicitar reconsideración al CUSE.
- E. La determinación del CUSE se hará constar por escrito y será notificada al solicitante dentro del término improrrogable de treinta (30) días de haberse solicitado. El incumplimiento con este plazo implicará que la solicitud de un duplicado se ha de conceder en un plazo no mayor de treinta (30) días.
- F. Las partes podrán apelar la determinación del CUSE conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Procedimientos Apelativos Administrativos de la Universidad. El COSE preservará la grabación hasta tanto recaiga una determinación final y firme.

ARTÍCULO XVII – PROCEDIMIENTO DE QUEJAS O IMPUGNACIÓN Y PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO

- A. Cualquier estudiante, miembro del personal o visitante que considere que sus derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación y libertad académica reconocidos en este Reglamento están siendo adversamente afectados, podrá presentar una querrela ante el CUSE, sea personalmente o por conducto de la Oficina del Asesor Legal, del Procurador Estudiantil u otro funcionario. El CUSE llevará a cabo una investigación y remitirá un informe y recomendaciones al rector dentro del término de treinta (30) días.
- B. La violación de las normas de confidencialidad previstas en este Reglamento y el uso del sistema de vigilancia electrónica para fines ajenos a los de garantizar la seguridad

conllevará la aplicación de las sanciones previstas en los reglamentos universitarios y en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Más de una violación, incluso involuntarias, imposibilitarán a una persona para trabajar en el COSE.

- C. Cualquier violación incurrida por el personal de la DSMR a las disposiciones de este Reglamento será base para la iniciación de un procedimiento disciplinario de conformidad con la reglamentación universitaria aplicable.

ARTÍCULO XVIII – MANTENIMIENTO Y ADIESTRAMIENTO

El Recinto y el CUSE asegurarán que se provea mantenimiento al sistema de cámaras de seguridad y adiestramiento a todo el personal encargado de su operación, para asegurar que se salvaguardan los derechos civiles de los miembros de la comunidad universitaria y de conformidad con las mejores prácticas que adopte el rector. Ningún empleado podrá trabajar en el COSE a no ser que haya recibido el adiestramiento apropiado.

ARTÍCULO XIX – INTERPRETACIÓN

Corresponderá en primera instancia, al presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de este Reglamento para resolver cualquier controversia relacionada con sus disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.

ARTÍCULO XX – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO XXI – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por la Junta de Gobierno o *motu proprio*, o por recomendación del presidente.

ARTÍCULO XXII – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a partir de los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado, conforme establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.